

CIRCULAR ACLARATORIA N° 1

Proceso COMPR.AR: N° 10606-0017-LPU22

N° de expediente: EX-2022-004758031- -GDEMZA-DGCPYGB#MHYF

Motivo: Licitación Pública de Convenio Marco “Adquisición de Medicamentos de Alto Impacto Sanitario”

En respuesta a las consultas realizadas a través del sistema Compr.ar, por los proveedores “DISTRIFAR SA” y “POLYQUIMICA SRL”, como asimismo teniendo presente las consultas recibidas en la audiencia virtual realizada el día 15 de setiembre de 2022 se procede a emitir la presente Circular Aclaratoria N° 1:

Consultas de “DISTRIFAR SA”:

Consulta n° 1:

“ART 15 PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES: PUNTO A: COMPULSA DE PRECIOS GRUPO II: LA MISMA SERA CUATRIMESTRAL O TRIMESTRAL? PUESTO QUE EN EL MISMO ART, PARRAFO 7 CITA.... “el ganador de cada COMPULSA de precios trimestral”

Respuesta n° 1:

En respuesta a la consulta se aclara, que por un error material involuntario en el séptimo párrafo del artículo 15° se detalló “El ganador de cada compulsas de precios **trimestral**...”, cuando lo correcto es “El ganador de cada compulsas de precios **cuatrimestral**...”

Consulta n° 2:

“al inicio de cada COMPULSA DE PRECIOS, cuál será el precio que se tomara como referencia a los fines de autorizar, o no, los nuevos precios solicitados? Se tomara el Kairos de la última renegociación contractual o se iniciara como un nuevo proceso según los valores Kairos vigentes al momento de la apertura de la nueva compulsas?”

Respuesta n° 2:

En respuesta a lo antes dicho, se aclara que Como indica el Pliego de Condiciones

Particulares: “se considerará como base los precios de referencia de la base “Kairos” informados por la Dirección de Farmacología, con corte de fecha entre el día 13 y el día 16 del mes bajo análisis”, entendiéndose como mes bajo análisis el mes en que se está realizando la compulsa de precios. Cabe aclarar además que en esta oportunidad – compulsa cuatrimestral-, de acuerdo al principio de buena administración (Art. 1º Ley 9003) la evaluación contemplará también las pautas generales de valoración previstas por el Art. 9º inc. 2) del Pliego de Condiciones Particulares (otros precios de referencia del mercado).

Consulta nº 3:

“En el procedimiento de compulsa se otorgara un orden de mérito a cada proveedor, el mismo se mantendrá luego de la renegociación contractual?, o el resultado de esta puede modificar el orden de mérito en esta instancia?”

Respuesta nº 3:

Se aclara que si bien el Art. 15º inc. a) del PCP establece que “el ganador de cada COMPULSA de precios cuatrimestral tendrá derecho a ser adjudicatario de las Órdenes de Compra que se emitan hasta que se realice una nueva COMPULSA”, tal prerrogativa se reconocerá en la medida que dicho ganador (de la compulsa) mantenga su primer orden de mérito después de la renegociación contractual, según las reglas establecidas para esta última. Es decir, luego de la renegociación contractual bimestral, el orden de mérito puede resultar modificado conforme su resultado.

Consulta nº 4:

“RENEGOCIACION CONTRACTUAL MONODROGAS DEL GRUPO I: cuál será la mecánica para solicitar la renegociación de los precios de este grupo? ¿ Con que regularidad?. Este grupo se incluirá en las compulsas ?”

Respuesta nº 4:

En respuesta a lo antes consultado, aclaramos que la mecánica aplicable a las Renegociaciones Contractuales es la misma que se aplicará para la renegociación contractual de los insumos previstos en el Grupo II. En cuanto al período de las mismas serán bimestrales. Sin embargo este Grupo I no está alcanzado por el procedimiento de Compulsas de Precios cuatrimestral establecido para el Grupo II.

De esta forma los insumos tendrán el siguiente regimen conforme art. 15º:

- Grupo I – Medicamentos de Alto Costo: bimestralmente tendrán la posibilidad de solicitar una renegociación de precios.
- Grupo II – Medicamentos de Alto Riesgo Vital: bimestralmente -y en forma alternada- tendrán la posibilidad de una renegociación de precios y una compulsión de precios cuatrimestral.

Consultas de “POLYQUIMICA SRL”:

Consulta n° 1:

“En el Pliego de Condiciones Particulares (PCP), en su artículo 12° inciso h): Plan de Contingencia: Cambio de Marca; estipula que para el Grupo I, no se admite cambio de marca. Considero de suma importancia que, en caso de haber realizado todas las gestiones posibles para la dispensa de la marca cotizada y haber sido infructuosas las mismas, ante la complicada situación por parte de los Laboratorios en cuanto a las dificultades de importación; se AUTORICE a presentar un Plan de Contingencia de cambio de marca para el Grupo I, debido a que son productos que en su mayoría requieren de una dispensa cuasi inmediata y de alto riesgo para los pacientes que requieren de los mismos..”

Respuesta n° 1:

En relación a la consulta realizada, se aclara que En el grupo I no se acepta cambio de marca porque incluye medicamentos biológicos y anticuerpos monoclonales, en los que la sustitución por biosimilares debe ser evaluado por el médico tratante. En el caso de antibióticos la primera entrega debe ser dentro de las 72 hora, por lo que no dan los tiempos administrativos para analizar estas sustituciones, considerando que la opción de catálogo abierto para todos los proveedores es la mejor para la urgencia de la necesidad.

Consulta n° 2:

“En el mismo PCP, en el artículo 15° inc. a) Compulsión de Precios, reza: “Cuatrimestralmente, el Órgano Rector convocará a una compulsión de precios a través del sistema COMPR.AR, invitando a todos los oferentes del Grupo II...”. Sería oportuno que la compulsión de precios sea extendida a todos los oferentes del Grupo I, teniendo en cuenta que los precios de dichos medicamentos, van a sufrir periódicamente incrementos.”

Respuesta n° 2:

En relación a la consulta realizada, se aclara que Conforme lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, art. 15º, el mecanismo de Compulsa de Precios está circunscripto exclusivamente para los insumos que componen el Grupo II - Medicamentos de Alto Riesgo Vital.

Consulta n° 3:

“En el mismo artículo 15º inc. a) del PCP, en su séptimo párrafo habla de “compulsa trimestral”, debemos tomar esa frase como que han cometido un error de tipeo?”

Respuesta n° 3:

En relación a la consulta realizada y en honor a la brevedad, se reiteran los términos de la respuesta n° 1 al proveedor Distrifar SA, anteriormente realizada.

Consulta n° 4:

“En el artículo 15º inc. b), Renegociación del Contrato: se lee que “los proveedores que queden habilitados en el Acuerdo Marco, podrán solicitar una renegociación contractual, a pedido del adjudicatario y de manera bimestral...”. Necesitamos información sobre cómo se instrumentará dicha solicitud, es decir: se abrirá una instancia en el sistema Comp.ar o se deberá solicitar vía correo electrónica a vtra. Dirección que se habilite la posibilidad de informar precios nuevos? Sin más que agregar y quedando a la espera de vtra. respuesta, saludo respetuosamente”

Respuesta n° 4:

En relación a la consulta realizada, se informa que tanto las instancias de “Renegociación Contractual” como de “Compulsa de Precios”, deberán ser solicitadas exclusivamente a través de la plataforma electrónica de compras COMPR.AR. Dicho Sistema habilitará un cronograma a tales fines.



Gobierno de la Provincia de Mendoza

2022 - Año de homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus Veteranos y Caídos

Nota

Número:

Mendoza,

Referencia: CIRCULAR ACLARATORIA N°1

A: Vanesa Cecilia Correa (DGCPYGB#MHYF),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Sin otro particular saluda atte.